INSPECCIONADO: [redacted] PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE COMPRA Y VENTA DE MADERA CON NOMBRE COMERCIAL [redacted] CON DOMICILIO EN LA [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00094-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/061-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE COMPRA Y VENTA DE MADERA CON NOMBRE COMERCIAL [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/203/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de [redacted] **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE COMPRA Y VENTA DE MADERA CON NOMBRE COMERCIAL [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted]**

SEGUNDO.- Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-12-06-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,

3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XX[illegible] XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, articulo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que en el establecimiento visitado se encuentra establecido en una bodega techada con lámina galvanizada y translúcida, con paredes de block, castillos y cadenas coladas, dicha bodega tiene una superficie aproximada de 890 metros cuadrados, dentro del cual se observó almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada de Pino del genero *Pinus*, en estado seco, por lo que se le solicito al [redacted] la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el oficio de asignación del Código de Identificación Forestal, expedido por la Secretaría antes mencionada, presentando al momento de la visita el oficio número 137.01.02.02.1063/2015 de fecha quince de septiembre de dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Morelos, mediante el cual se acusa de recibido el Aviso de Funcionamiento, asimismo se le asigna a dicho Centro el Código de Identificación Forestal con clave R-17-012-LPG-001/15; al realizar la medición y cubicación del producto forestal almacenado, obteniendo un total de 967.305 metros cúbicos de madera aserrada de Pino, por lo que se le solicitó la documentación que acreditara la legal procedencia de los productos forestales maderables encontrados, presentando dos reembarques forestales expedidos por "Gloria Inés García Ponce", así como doce notas de venta expedidas por "Las Pozas Maderería" cuyo Código de Identificación Forestal es T-12-057-ALA-000/15 y R-12-038-PEG-001/11, respectivamente, acreditando con dichos documentos un volumen de 974.870 metros cúbicos de madera aserrada de Pino, con lo cual se acredita la legal procedencia de los productos forestales almacenados. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones

ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE COMPRA Y VENTA DE MADERA CON NOMBRE COMERCIAL** [redacted] **CON DOMICILIO EN** [redacted] en el domicilio antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES